



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0334/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0217-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Bida Arias Perez, mediante instancia de fecha once del mes de junio del año dos mil veinticuatro (11/06/2024); depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (13/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) suprimir el apellido proveniente del padre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bida Arias Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07323080, asentada bajo el núm. 000579, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatero; 2) Rectificación del Acta de Nacimiento correspondiente a Bida Arias Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07323080, asentada bajo el núm. 000579, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatero; y 3) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bida Arias Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07323080, asentada bajo el núm. 000579, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatero; incoada por Hilda Pérez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0010157-7, domiciliada y residente en la calle Principal núm. 74, sector Los Sánchez, municipio Yaguatero, provincia San Cristóbal; representada por la Lcda. Lideysi Lorenzo Pacheco, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 104-0001856-9, con estudio profesional abierto en la calle General Cabral núm. 136, edificio doña Marina, apto. 210, municipio y provincia San Cristóbal; mediante instancia del 11 de junio de 2024, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 13 de agosto de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea corregida la solicitud de cambio del nombre en el Acta de Nacimiento del señora BIDA, registrado en el acta marcada, Libro No. 00003, de Registro de Nacimiento Declaración Oportuna, Folio No. 0179, Acta No. 000579, Año 1966, con fecha de nacimiento (13/06/1966), Circunscripción de Yaguata, para que de ahora en adelante el nombre se lea y se escriba como MII.DA, por ser esto lo correcto, como figura en su cedula de identidad y Electoral No. 082-0010157-7, y en todas las actas de Registro de nacimientos a Nombre de: 1) ROVELSY ALERA PEREZ CARLOS JOSE PEREZ PEREZ Y SANTA DOMINGA VALERA PEREZ. SEGUNDO: Que sea corregido el nombre de la madre en el acta de la señora BIDA, marcada con el Acta de registro de Nacimiento, Libro No. 00003, de Registro de Nacimiento Declaración Oportuna, Folio No. 0179, Acta No. 000579, Año 1966, con fecha de nacimiento (13/06/1966), inscrita en la Oficialía Del Estado Civil De la Ira, Circunscripción de YAGUATE, mayor de edad, para que de ahora en adelante el nombre de madre se escriba y se lea desde ahora y para siempre como MARIA FRANCISCA PEREZ, cedula 082-0015460-0, lugar de nacimiento Najayo en Medio, por ser lo correcto y no AURORA PEREZ, sin cedula”.

## 2. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Bida Arias Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07323080, asentada bajo el núm. 000579, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguata.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Rovelsy, asentada bajo el núm. 00256, Libro núm. 0056 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0056, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguata.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Francisca, asentada bajo el núm. 000052, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0052, año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguata.
- 4) Fotocopia del Primer Original del Folio núm. 579, contenido del Acta de Nacimiento correspondiente a Bida Arias Pérez.
- 5) Certificación de la declaración de Nacimiento correspondiente a Hilda Pérez, expedida por el Ayuntamiento Municipal de Yaguata, en fecha 09 de octubre del 2022.
- 6) Fotocopia de la Certificación de la declaración de Nacimiento correspondiente a Santa Dominga Valera Perez, expedida por el Ayuntamiento Municipal de Yaguata, en fecha 08 de diciembre del 1999.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

- 7) Fotocopia del Carnet expedido por la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a nombre de Hilda Pérez, de fecha 24 de junio del 2003.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0010157-7, correspondiente a Hilda Pérez.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 082-0010170-0 correspondiente a María Francisca Pérez Rivera.
- 10) Fotocopia del Carnet expedido por la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, correspondiente a Hilda Pérez, de fecha 24 de febrero del 2003.
- 11) Fotocopia de la Certificación de la Dirección Nacional del Registro Electoral Unidad del Archivo de Cédula Vieja correspondiente a Hilda Pérez.
- 12) Fotocopia de la Certificación de la Presidencia de la República correspondiente a Hilda Pérez, de fecha 04 de noviembre del 1999.
- 13) Certificación del Servicio Regional de Salud, Hospital Juan Pablo Pina, de fecha 13 de junio del 2022.
- 14) Certificación de la Dirección General del Ministerio de Salud Pública, de fecha 24 de febrero del 2003.
- 15) Sentencia núm. TSE/0800/2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 28 de marzo del 2011.
- 16) Certificación de la Dirección General del Ministerio de Salud Pública, de fecha 06 de septiembre del 2016.
- 17) Certificación de Hospital docente Universitario Dr. Darío Contreras, de fecha 28 de febrero del 2014.
- 18) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Hilda Pérez, el 13 de agosto de 2024.
- 19) Aviso de la Publicación en el Periódico El Caribe, en fecha 16 de octubre de 2024.

### 3. Medidas de Publicidad

3.1. En fecha diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

3.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (19/08/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

3.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0249-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 4. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

##### A) Respecto a la supresión del apellido proveniente del padre

#### 5. Consideraciones y fundamentos

La solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido proveniente del padre

5.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que se pretende la supresión del apellido del padre, para lo cual la Ley Núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal, en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de Primera Instancia en atribuciones civiles correspondiente.

5.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

##### B. Respecto al nombre de la madre de la inscrita

#### 6. Consideraciones y fundamentos

La solicitante sustenta su petición alegando que, en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura de manera incorrecta el nombre de la madre de la inscrita como “Aurora”, siendo lo correcto “María Francisca”.

6.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por la accionante, este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe solo a un Cambio de Nombre en un Acta del Estado Civil, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una Rectificación de Acta del Estado Civil, en el sentido de que requiere que se rectifique el nombre de la madre de la inscrita, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; como consecuencia de lo anterior, procede declarar improcedente la presente solicitud conforme los motivos dados, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL**

7. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

c) Respecto al Cambio de Nombre

8. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Bida”, para que en lo adelante figure “Hilda”.

8.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Bida Arias Pérez, nacida el día trece del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis (13/06/1966), en Yaguataje, hija de Simeón Arias y Aurora Pérez; b) según Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, hace constar que la accionante no está subjúdice; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

9. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

10. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

11. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Hilda”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

12. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2024, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: Declara la Incompetencia la solicitud de supresión del apellido Arias procedente del padre de la inscrita, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARA improcedente la presente instancia relativa a la solicitud de Rectificación del Acta Nacimiento correspondiente a Bida Arias Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07323080, asentada bajo el núm. 000579, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguatae, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: EXHORTA a la accionante a instrumentar su acción como una Rectificación de Acta de Estado Civil, por ante la Secretaria General de este Tribunal.

CUARTO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Bida Arias Pérez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

QUINTO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Bida Arias Pérez, registrada con el Número de Evento 900-01-2009-01-07323080, asentada bajo el núm. 000579, Libro núm. 00003 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0179, año 1966, de la



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL**

Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguate, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

SEXTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yaguate, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Hilda”.

SEPTIMO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Hilda”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma.

HDRFR/ctc/sbg  
RDCU/rjmg